

- I.- Adquirir bienes muebles;
- II.- Adquirir los bienes inmuebles destinados directa e indirectamente al objeto de su organización; y
- III.- Defender ante cualquier autoridad sus derechos y ejercitar las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 78.- Los sindicatos pueden representar a sus afiliados en la defensa de sus derechos individuales, sin perjuicio del derecho que éstos tienen para intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

